

# BOLETIN OFICIAL

## DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA  
PROVINCIA DE NAVARRA.

En Pamplona 8 rs. al mes, 21 al trimestre y 76 al año.

### COMISION PRINCIPAL DE VENTAS

#### DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE ESTA PROVINCIA.

Por disposicion del Señor Gobernador de esta Provincia y en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 15 de Mayo de 1863 de doce á una de la tarde en las salas consistoriales de esta Capital ante el Sr. Juez de 1.<sup>o</sup> instancia y el Escribano D. Primitivo Ezcurra.

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

#### PARTIDO DE ESTELLA.

##### Fincas urbanas.

##### Propios.

##### MENOR CUANTIA.

Espediente núm. 326.—Inventario núm. 228.  
=Una tejeria, situada en el término de la Tejeria, jurisdiccion del lugar de Mirafuentes, procedente de sus Propios, linda por el N. al prado por el E. al camino de Acedo por el S. y O. al de Nazar, consta de un horno de cabida de

18000 obras hallándose en mediano estado, y una cabaña de 4600 pies castellanos de superficie al cubierto, equivalentes á 35 centeáreas, 71 decímetros y 32 centímetros, consta de planta baja y su fábrica se compone de piedra mamostería en mal estado, una hera y sitio para depósito de leña de una robada y una almutada, ó sean 9 áreas, 54 centeáreas, 60 decímetros y 15 centímetros, se ha tasado en 92 rs. de renta y en 2312 id. para venta: no produce renta y se ha capitalizado la graduada en 1656 rs., servirá de tipo en la subasta la tasacion.

Espediente núm. 327.—Inventario núm. 216.  
=Un horno de pan cocer, situado en la calle del Barrio nuevo de la villa de Aguilar, señalado con el núm. 2, procedente de sus Propios, linda por el costado de la derecha á dicha calle, por la izquierda á la herrería de la villa núm. 3, y por la trasera á casa de María Jesus Ganuza, tiene de sitio solar 570 pies de superficie al cubierto, equivalentes á 44 centeáreas, 25 decí-

metros y 34 centímetros, tasado en 40 rs. de renta y 1020 id. para venta, lo lleva en arriendo Atanasio Guergue, y paga 4 rs. al año plazo 31 de Diciembre y se han capitalizado en 72 rs., servirá de tipo en la subasta la tasación.

Espediente núm. 329.—Inventario núm. 229.  
—Una casa, situada en la Plaza de la Iglesia del lugar de Mirafuentes, señalada con el núm. 15, procedente de sus Propios, linda por el costado de la derecha é izquierda á dicha Plaza y por la trasera á la Iglesia, tiene de sitio solar 696 pies castellanos de superficie al cubierto, equivalentes á 54 centeáreas, 3 decímetros y 57 centímetros cuadrados, consta de planta baja y desban: y su fábrica se compone de piedra sillaría y mampostería hallándose en mediano estado: y los pisos y tejado ruinosos, se ha tasado en 104 rs. de renta y en 2600 id. para venta, no produce renta y se ha capitalizado en 1872 rs., servirá de tipo en la subasta la tasación.

Espediente núm. 330.—Inventario núm. 303.  
—Una tejería situada en el término de la Tejería, jurisdicción del pueblo de San Martín de Amescoa, procedente de sus Propios, linda por el N. al monte común por el E. á pieza de Tomás García, por el S. á la de Matías García, y por el O. á la de Pascual Izcue, tiene de sitio solar 1500 pies castellanos de superficie al cubierto contenidos en un horno y cabaña, equivalentes á una área, 16 centeáreas, 45 decímetros y 63 centímetros, el horno tiene de cabida 25000 obras, hay además una hera y sitio para depositar la leña de una robada y 14 almutadas, ó sean 16 áreas, 84 centeáreas, 60 decímetros y 50 centímetros, hallándose todo en buen estado, se ha tasado en 224 rs. de renta y 5600 id. para venta, no produce renta y se ha capitalizada la graduada en 4032 rs., servirá de tipo en la subasta la tasación.

Espediente núm. 331.—Inventario núm. 293.  
—Un horno de pan cocer, situado en la calle del Horne de la villa del Busto, señalado con el núm. 2 procedente de sus Propios, linda por el costado de la derecha á casa de Francisco Gas-

ton núm. 1, por la izquierda á la de Sebastian Gaston núm. 3, y por la trasera á la calle del Rincon, tiene de sitio solar 960 pies castellanos de superficie al cubierto, equivalentes á 74 centeáreas, 53 decímetros y 20 centímetros, consta de planta baja y su fábrica se compone de mampostería y se halla en mal estado, se ha tasado en 56 rs. de renta y 1440 id. para venta: no produce renta y se ha capitalizado la graduada en 1008 rs., servirá de tipo en la subasta la tasación.

### Rústicas.

Espediente núm. 332.—Inventario núm. 249.  
—Una pieza, situada en jurisdicción del pueblo de Mirafuentes, término del Montecillo, linda por el N. á la de Martín Bujanda, por el E. al camino de Espronceda, por el S. á Emeterio Diaz, y por el O. á Facundo Ramírez, su cabida 13 robadas, 14 almutadas, ó sean una hectárea 24 áreas, 66 centeáreas, 7 decímetros y 70 centímetros, tasada en 100 rs. de renta y 2240 id. para venta, la lleva en arriendo Genaro Berroondo, y paga 5 robos de trigo al plazo 31 de Agosto, que equivalen á dos fanegas y 7 celemines, ó sean 1 hectólitro, 4 decalitros, 6 decilitros y 5 centilitros que graduados á 20 rs. 25 cénts. robo precio medio del decenio de 1849 á 1858 en el partido de Estella importan 101 rs. 25 cénts. y se han capitalizado en 2278 rs. 13 cénts., los mismos serán el tipo de la subasta.

Espediente núm. 333.—Inventario núm. 512.  
—Una alameda poblada de chopos, situada en jurisdicción del lugar de Etayo, término de las Cañadas, linda por el N. S. y O. á camino y muga de Oco, y por el E. á la acequia concejil, de una robada y 4 almutadas, ó sean 11 áreas, 23 centeáreas y 7 decímetros, los árboles no tienen mérito para maderas y solo se pueden considerar como leña, porque hace diez años se plantaron y se encuentran hoy con poca diferencia como el primer dia, se ha tasado en 9 rs. de renta y 240 id. para venta, no produce renta, y se ha capitalizado la graduada en 203 rs. 50 cénts., servirá de tipo en la subasta la tasación.

### PARTIDO DE PAMPLONA.

#### Rústicas.

#### Propios.

Espediente núm. 333.—Inventario números 287 288 y 290 al 292 =Cinco fincas rústicas, situadas en jurisdicción del lugar de Urrizola, valle de Ulzama, procedentes de sus Propios á saber: =Una pieza en el término de Orqui, linda por el N. á las de Martinerena, por el O. y

M. á las de Borterena, y P. al río Orqui, de una robada y 2 almutadas, ó sean 10 áreas, 10 centeáreas, 76 decímetros y 30 centímetros, tasada en 4 rs. de renta y 202 id. para venta. — Otra en Echeondoa, linda por el N. á la de Garaiochea, por el O. á la de Azpicochea, por el M. á Lujarena, y por el P. al aprovechamiento común de una robada y 13 almutadas, ó sean 16 áreas, 28 centeáreas, 45 decímetros y 15 centímetros, tasada en 7 rs. de renta y 180 id. para venta. — Otra en Urriztia, linda por el N. á las de Azpicochea, por el O. á Bortarlua, y por el M. y P. á las de Leyarena de 2 robadas y 4 almutadas, ó sean 20 áreas, 21 centeáreas, 52 decímetros y 60 centímetros, tasada en 20 rs. de renta y 405 id. para venta. — Otra en Egutigafía, linda por el N. á las de Azpicochea por el O. y M. á Fustorena, Soliberena y Martierena y por el P. á dicho Martierena, de 4 robadas y 6 almutadas, ó sean 39 áreas, 30 centeáreas, 74 decímetros y 50 centímetros, tasada en 14 rs. de renta y 345 id. para venta. — Otra en Galamendi, linda por el N. al aprovechamiento común por el O. á la de Echotoa, por el M. á Martierena, y por el P. á camino de Pamplona, de 7 robadas, ó sean 62 áreas, 89 centeáreas, 19 decímetros y 20 centímetros, tasada en 25 rs. de renta y 630 id. para venta.

Las cinco fincas anteriores componen la cabida de 16 robadas, 9 almutadas, sus tasaciones ascienden á 70 rs. de renta y 1762 id. para venta, las lleva en arriendo Julian Ciganda, y paga 90 rs. al año plazo 31 de Diciembre y se han capitalizado en 2025 rs., los mismos serán el tipo de la subasta.

## ADVERTENCIAS.

1.<sup>o</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.<sup>o</sup> El precio en que fuesen rematadas las expresadas fincas que se adjudicarán, al mejor postor, sean de menor ó mayor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagarán en diez plazos de á diez por 100 cada uno. — El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cuberto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.<sup>o</sup> Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y 14 años que previene el art. 6.<sup>o</sup> de la ley de 1.<sup>o</sup> de mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que

anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la citada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.<sup>o</sup> Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no tienen mas cargas que las manifestadas, pero si aparecieren posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.<sup>o</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.<sup>o</sup> A la vez que en esta Capital se celebrarán otros remates en el juzgado de Estella.

7.<sup>o</sup> Los arrendamientos de predios rústicos fábricas y artefactos caducan concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por el comprador. Los de fincas urbanas 40 días despues de la toma de posesión, segun se dispone en la ley de 30 de Abril de 1856.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas que comprende el presente anuncio,

## NOTAS.

1.<sup>o</sup> Se consideran como bienes de corporaciones civiles los de propios, beneficencia e instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.<sup>o</sup> Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del clero, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del Ex-Infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Pamplona 13 de Abril de 1863.

El comisionado pral. de Ventas de Bs. Ns.  
Juan Monreal.

D. Vicente Sarasola, Oficial 1.<sup>o</sup> Interventor de la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia de Navarra, con cargos de Administrador de la misma.

Hago saber: que el dia 19 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana, es el señalado por esta Administracion para el arriendo en pública subasta en las salas consistoriales de la villa de Oteiza y simultaneamente en el despacho del Sr. Gobernador de la Provincia, del edificio Diezmo y Primicia, que perteneciente al Estado existe en la misma, cuyo acto tendrá efecto bajo el siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES.

1.<sup>a</sup> El remate se celebrará en las salas consistoriales de dicha villa en el dia y hora espresados, ante su Alcalde, Procurador Síndico y Secretario del Ayuntamiento de la misma, y simultaneamente en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia ante su autoridad, Administrador pral. del ramo y Escribano de Hacienda, quedando pendiente hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general del ramo.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura menor que la cantidad de 900 rs. anuales que se señala segun las reglas establecidas por instrucción.

3.<sup>a</sup> El arriendo será por tiempo de dos años contados desde el dia 10 de Mayo próximo hasta igual de 1865.

4.<sup>a</sup> El arrendatario pagará por trimestres adelantados en la Administracion Subalterna de Estella, en moneda corriente ó de ley.

5.<sup>a</sup> El rematante recibirá el edificio con expresión de los huecos, cristales, cerrajas, llaves y demás efectos que contenga, con obligación á satisfacer los daños y perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al concluir el contrato.

6.<sup>a</sup> Al tomar posesion de las fincas, reclamará el arrendatario, de esta Administracion principal, la ejecución de los reparos especiales á juicio de perito y de absoluta necesidad para su conservacion, en la inteligencia que de no hacerlo entonces queda obligado á verificarlo de su cuenta

durante el tiempo que disfrute la finca.

7.<sup>a</sup> Si esta despues de arrendada se vendiese, se estará á lo que determine el Gobierno de S. M. sobre el particular.

8.<sup>a</sup> No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.<sup>a</sup> No será permitido al arrendatario pedir perdón ó rebaja, ni pagar en otros plazos ni especie que lo estipulado.

10.<sup>a</sup> En el caso de que el arrendatario no cumpliera la obligación del pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra el intente la Administración y á satisfacer los daños y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11.<sup>a</sup> El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano, Fiel de fechos, Pregonero y el de la escritura y boletines oficiales que se inviertan en el expediente.

12.<sup>a</sup> Queda tambien sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del país en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

13.<sup>a</sup> Las posturas á dicha finca se presentarán en pliegos cerrados, conforme al modelo inserto á continuacion, previa la acreditación de haber entregado la décima parte del tipo de subasta en la depositaría de Ayuntamiento, de la expresa villa ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia. Pamplona 10 de Abril de 1865.

—Vicente Sarasola.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. N..... de N..... vecino de..... hace postura al arriendo del edificio Diezmo Primicia de la villa de Oteiza, en la cantidad de..... rs. vn. anuales que pagará en metálico en uno de los puntos designados en el pliego de condiciones publicado para dicho arriendo comprometiéndose á cumplir con todas las demás condiciones consignadas en el mismo, á cuyo efecto acompaña la carta de pago de la décima parte exigida para poder presentarse á la licitación.

(Aquí la fecha y firma del interesado.)